



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Neiva, 7 de abril del 2022

Señores

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA "SINTRAACIL"

Calle 33B 2D – 21

Neiva – Huila

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y
CARTELERA - Resolución No 0137 del 28 de febrero el 2022**

**Investigado: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA
"SINTRAACIL"**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a los Señores **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA "SINTRAACIL"** ya que de acuerdo con el reporte de guía No YG284614187CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., por la causal "NO EXISTE" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Resolución No. 0137 del 28 de febrero el 2022 "por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**, expedida en seis (6) folios útiles, proferida por LA INSPECTORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy siete (7) DE ABRIL del año 2022 hasta el día dieciocho (18) DE ABRIL del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Resolución No 0137 del 28 de febrero el 2022**, (6) folios.

Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Territorial Huila
Dirección: Calle 5 No 11-29
Barrio Altico
Teléfonos PBX
8722544

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 0137
NEIVA, 28/02/2022**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

Radicación: 11EE2020724100100004768 del 7 de diciembre de 2020.

ID Sisinfo: 14859041

Querellante: TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO "SINTRAACIL": MIGUEL ANTONIO ORTEGON GARCIA, ADAN ORLANDO CASTRO POLANIA, CARLOS ALBERTO CORTES CHARRY, Y OTROS

Querellado: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A., E.S.P. (SINTRAACIL)

EL SUCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 2143 de 2014 modificada por la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA NEIVA "SINTRAACIL", representada legalmente en su momento por el señor SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO, en su calidad de Presidente, correo electrónico syrley.2020@gmail.com, dirección calle 33 B No. 2D - 21 de la ciudad de Neiva – Huila.

II. HECHOS

Que mediante radicado bajo el No. 11EE2020724100100004768 del 07 de diciembre de 2020, se recibe querrela laboral suscrita por 35 (treinta y cinco) trabajadores, afiliados a la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA NEIVA "SINTRAACIL", entre ellos, los señores MIGUEL ANTONIO ORTEGON, GARCIA, ADAN ORLANDO CASTRO POLANIA, CARLOS ALBERTO CORTES CHARRY, CARLOS ANDRES CORTES HERNANDEZ, DIARO RODRIGUEZ SANCHEZ, DEIVI OSWALDO SOLORZANO, entre otros, en contra de la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA NEIVA "SINTRAACIL" correo electrónico syrley.2020@gmail.com, dirección Calle 33 B No. 2 D - 21 de la ciudad de Neiva – Huila, por la presunta violación a normas laborales colectivas -no aceptación de la decisión de los trabajadores del retiro o desafiliación del sindicato; al respecto, en la querrela se indica lo siguiente:

“Solicitamos investigar al sindicato del cual nos retiramos desde el 6 de noviembre de 2.020 y además no hemos autorizado descuento alguno y este se niega a aceptar el retiro del sindicato hasta que no

CF

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

paguemos cuotas de afiliación que en nuestro concepto son retroactivos, ya que solicitaron a la empresa el descuento solo hasta el 18 de noviembre de 2.020, descuento posterior a nuestro retiro del sindicato y no autorización de descuento.

Entendemos que el sindicato lo hace porque al retirarnos el queda sin número necesario para seguir funcionando y lo que pretenden es hacernos aparecer como afiliados cuando ya no pertenecemos al mismo, violando con esto el derecho de asociación, sindical como es la afiliación y retiro del mismo.

Anexamos copia de las cartas de NO autorización de descuento por aporte sindical y cartas de respuesta del sindicato".

Con Auto No. 0021 del 04 de enero de 2021, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite para iniciar averiguación preliminar en contra de la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA NEIVA "SINTRAACIL" correo electrónico syrley.2020@gmail.com, dirección calle 33 B No. 2 D - 21 de la ciudad de Neiva – Huila, por la presunta violación a normas laborales colectivas -no aceptación de la decisión de los trabajadores del retiro o desafiliación del sindicato, y comisiona al Dr. Carlos Alberto Cruz Salamanca, para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de la querella.

Con oficio No. 08SE202171410100000775 del 25 de febrero de 2021, la auxiliar administrativa comunica el Auto No. 0021 del 04 de enero de 2021, a la Organización Sindical "SINTRAACIL" en dirección calle 33 B No. 2 D - 21 de la ciudad de Neiva – Huila, según guía No. YG268855445CO, la empresa de servicios postales nacionales 4/72. No hizo la entrega por motivo de (No existe)

Con oficio No. 08SE202171410100000779 del 25 de febrero de 2021, la auxiliar administrativa comunica el Auto No. 0021 del 04 de enero de 2021, al señor Miguel Antonio Ortégón, al correo electrónico aportado por el querellante miguelortegon1997@gmail.com según identificado de certificado: E56062501-S fue visualizado por el querellante el día 15 de septiembre de 2021.

Con oficio No. 08SE202171410100000775 del 25 de febrero de 2021, la auxiliar administrativa comunica el Auto No. 0021 del 04 de enero de 2021, a la Organización Sindical "SINTRAACIL" al correo electrónico syrley.2020@gmail.com según identificado de certificado: E56062501-S no fue visualizado por el querellante.

Mediante oficio No. 08SE20217241001000005173 de 10 de noviembre de 2021, el funcionario sustanciador solicita al señor Sandro Rene Saavedra Cogollo, como representante legal de la Organización Sindical "SINTRAACIL", documentación relacionada con los hechos materia de averiguación.

Con Oficio No. 11EE2021724100100004904 de 16 de noviembre de 2021, el señor SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO, en calidad de Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Aseo Ciudad Limpia S.A.S E.S.P., allega los documentos solicitados por el funcionario instructor.

Con oficio No. 05EE2022724100100000459 del 28 de enero de 2022, la Dra. ANA MARIA RAMIREZ CHARRY, Jefe de Talento Humano de la empresa CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A E.S.P., identificada con Nit. 900.674.866-8, envía documentos del fallo de Juzgado Segundo Laboral de Primera Instancia.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Escrito de querella radicada bajo el No. 11EE2020724100100004768 del 07 de diciembre de 2020, suscrita por 35 (treinta y cinco) trabajadores afiliados a la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA NEIVA "SINTRAACIL", entre ellos, los señores MIGUEL ANTONIO ORTEGON, GARCIA, ADAN ORLANDO CASTRO POLANIA, CARLOS ALBERTO CORTES CHARRY, CARLOS ANDRES CORTES HERNANDEZ, DIARO RODRIGUEZ SANCHEZ, DEIVI OSWALDO SOLORZANO, entre otros, en contra de la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA NEIVA "SINTRAACIL" Folio.(1-33)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2. Auto No. 0021 del 04 de enero de 2021, mediante el cual, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, inicia averiguación preliminar a la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA NEIVA "SINTRAACIL" correo electrónico syrley.2020@gmail.com, dirección Calle 33 B No. 2 D - 21 de la ciudad de Neiva – Huila. Folio. (34-35)
3. Oficio No. 08SE202171410100000775 del 25 de febrero de 2021, mediante el cual, la auxiliar administrativa comunica el Auto No. 0021 del 04 de enero de 2021, a la Organización Sindical "SINTRAACIL" en dirección Calle 33 B No. 2 D - 21 de la ciudad de Neiva – Huila, según guía No. YG268855445CO fue devuelto por "No existe". Folio. (36-40)
4. Oficio No. 08SE202171410100000779 del 25 de febrero de 2021, la auxiliar administrativa comunica el Auto No. 0021 del 04 de enero de 2021, al señor Miguel Antonio Ortégón, al correo electrónico aportado por el querellante miguelortegon1997@gmail.com según identificado de certificado: E56062501-S fue visualizado por el querellante el día 15 de septiembre de 2021. Folio. (41-49)
5. Oficio No. 08SE202171410100000775 del 25 de febrero de 2021, la auxiliar administrativa comunica el Auto No. 0021 del 04 de enero de 2021, a la Organización Sindical "SINTRAACIL", al correo electrónico syrley.2020@gmail.com, al cual se tuvo acceso el 15 de septiembre de 2021, conforme al certificado de la empresa de servicios postales nacionales 4/72, No. E56062501-S. Folio. (50-54)
6. Oficio No. 08SE20217241001000005173 de 10 de noviembre de 2021, mediante el cual el Inspector de Trabajo solicita al señor Sandro Rene Saavedra Cogollo, como representante legal de la Organización Sindical "SINTRAACIL", documentos relacionados con los hechos materia de averiguación. Folio. (55)
7. Oficio No. 11EE2021724100100004904 de 16 de noviembre de 2021, mediante el cual, el señor SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO, en calidad de Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Aseo Ciudad Limpia S.A.S E.S.P., allega los documentos solicitados por el funcionario instructor. Folio. (56-100).
8. Con oficio No. 05EE2022724100100000459 del 28 de enero de 2022, la Dra. ANA MARIA RAMIREZ CHARRY, Jefe de Talento Humano de la empresa CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A E.S.P, identificada con Nit. 900.674.866-8, envía documentos del fallo de Juzgado Segundo Laboral de Primera Instancia. Folio. (101-111)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y

cm

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Conforme a lo anterior, la presente actuación administrativa tuvo su origen con base a la querrela presentada por los señores MIGUEL ANTONIO ORTEGON, GARCIA, ADAN ORLANDO CASTRO POLANIA, CARLOS ALBERTO CORTES CHARRY, CARLOS ANDRES CORTES HERNANDEZ, DIARO RODRIGUEZ SANCHEZ, DEIVI OSWALDO SOLORZANO, entre otros, por lá presunta violación a normas laborales colectivas -no aceptación de la decisión de los trabajadores del retiro o desafiliación del sindicato.

Para lo cual, mediante Auto No. 0021 de 04 de enero 2021, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, decide dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar contra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A., E.S.P. (SINTRAACIL), representado legalmente por el señor SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO, en su calidad de Presidente y/o quien haga sus veces.

El Despacho le solicito al presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA NEIVA "SINTRAACIL", que en termino de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente documento, nos allegue los siguientes documentos.

1. Informar por escrito el trámite realizado a las peticiones presentadas por los trabajadores afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA NEIVA "SINTRAACIL", que solicitaron la desafiliación al sindicato.
2. Copia del oficio enviado a la empresa CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P., con su respectivo recibido o entrega, solicitando el descuento de los salarios de los trabajadores afiliados a la Organización Sindical SINTRAACIL, por concepto de retención cuota sindical.
3. Copia del oficio enviado a la empresa CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P., con su respectivo recibido o entrega, con el fin que no se siguieran realizando descuentos en la nómina por concepto de cuota sindical, de los trabajadores que solicitaron su desafiliación.
4. Copiar de los Estatutos de la Organización Sindical "SINTRAACIL".

Con Oficio No. 11EE2021724100100004904 de 16 de noviembre de 2021, el señor SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO, en calidad de Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Aseo Ciudad Limpia S.A.S E.S.P., allega los documentos solicitados y da respuesta si:

1. *Dichas cartas ya fueron enviadas desde el pasado 26 y 27 de noviembre de 2020 comprendiendo los horarios de las 8AM y las 9PM de los días ya mencionados, estas cartas ya fueron allegadas por los medios electrónicos ya sean correo electrónicos y en algunos casos por whasappt, por lo que la solicitud señalada en el comunicado ha llegado por el ministerio, a la que hace mención ya fue cumplida y realizada mucho antes de que se realizara e interpusiera la querrela en curso uy en credibilidad de lo ya mencionado enviaremos pantallazo de los enviado a los señores ADAN ORLANDO CASTRO POLANIA y CARLOS ALBERTO CORTEZ CHARRY y entre otros cuales se adjuntara el presente documento.
En cuanto a los señores: MIGUEL ANTONIO ORTEGON GARCIA, CRISTIAN CAMILO GALEANO OLAYA, GERMAN GUTIERREZ CANO, DARIO DIAZ GUTIERREZ, CRISTAN ANDRES CACHALLA, JHON EDWIN FLORES OSPINA, son compañeros de trabajo totalmente ajenos a esta asociación ya que desde el pasado 12 de septiembre de 2020, no se presentaron ni quisieron constituirse e inscribirse en esta asociación (...)*
2. *El sindicato envía copia del radicado ante la empresa cuidad limpia Neiva s.a. e.s.p. del día 9 de noviembre de 2020 en el horario de las 2:20PM recibido por Sandra Fierro.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3. "(...) y si no se ha dado procedencia a su retiro ha sido por lo mencionado en los correos y whasappt ha llegados a cada uno de los afiliados y es así como en este orden de ideas según el capítulo 13 XIII habla del retiro de los afiliados en su Artículo 53 del capítulo ya mencionado habla y enmarca por escrito que para todo afiliado del sindicato poder retirarse del sindicato primero debe cumplir con las obligación de pagar las cotizaciones vencidas ya establecidas como lo son las cuotas ordinarias del 1% de su asignación básica mensual (...)"

Se adjunto: I. Copia de los estatutos del sindicato de trabajadores de la empresa de aseo ciudad limpia del municipio de Neiva "SINTRAACIL", II. Solicitudes de ingreso al sindicato,

Que el día 17 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico aramirez@ciudadlimpia.com.co, la Jefe de Talento Humano de la empresa Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P., el cual fuer radicado bajo el No. 05EE2022724100100000459 de 28 de enero de 2022, allega el fallo del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva – Huila**, del día 02 de noviembre de 2021, radicado bajo el No. 41001-31-05-002-202100068-00, donde Resuelve:

ORDENAR la disolución y posterior liquidación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA "SINTRAACIL" ordenando la cancelación de su personería jurídica debido a los vicios de legalidad resaltados por la carencia del número mínimo de afiliados.

De igual manera, se remite copia del oficio de fecha 17 de noviembre de 2021, mediante el cual el Dr. EDGAR GOMEZ OSORIO, en su calidad e Representante Legal de Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P., solicita al Ministerio del Trabajo la cancelación de la personería jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA "SINTRAACIL", teniendo en cuenta el fallo citado en precedencia.

En consecuencia, para este Despacho es claro que, la Organización Sindical aquí querellada, por orden judicial fue disuelta, liquidada y se ordenó la cancelación de su personería jurídica debida vicios de la legalidad resaltados por la carencia del número mínimo de afiliados, por lo que no cumple los requisitos legales para su existencia y en consecuencia carece de personería jurídica y de legitimación en la causa por pasiva y en consecuencia no es sujeto de derechos y sus actuaciones jurídicas carecen de validez, o su representación para cualquier negocio o relación jurídica.

Para aterrizar la anterior conclusión se acude a los pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado, para ello tenemos la Sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección C, consejero ponente Enrique Gil Botero, 26 de septiembre de 2012, Radicado No. **05001-23-31-000-1995-00575-01(24677)**, Actor: **MARTHA LUCIA BEDOYA VERA Y OTROS**, Demandado: **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL**.

Tenemos en la citada sentencia la definición, concepto y fundamento de la legitimación de la causa y de la legitimación en la causa por activa.

"LEGITIMACION EN LA CAUSA - Noción. Definición. Concepto / LEGITIMACION EN LA CAUSA – Fundamento

*La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, **mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia.** (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial*

CAW

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso. (Negrilla fuera de texto)

Para finalizar, este Despacho recuerda que el Ministerio de Trabajo no ostenta competencias para declarar derechos de acuerdo con lo establecido en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Organización Sindical aquí denunciada, pues se reitera que no es posible continuar con la presente averiguación preliminar en razón a que Organización Sindical "SINTRAACIL", en la vida jurídica no cumplió los requisitos exigidos por la ley para su existencia y se ordenó su disolución y liquidación por medio de sentencia judicial.

Así las cosas, una vez constatado en averiguación preliminar, que no existen méritos para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes actuaciones en averiguación preliminar en contra de la Organización Sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA NEIVA "SINTRAACIL"**, Representada Legalmente por el señor **SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO**, correo electrónico syrley.2020@gmail.com, dirección calle 33 B No. 2 D - 21 de la ciudad de Neiva – Huila, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente pronunciamiento.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Organización Sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ASEO CIUDAD LIMPIA NEIVA "SINTRAACIL"** Representada Legalmente por el señor **SANDRO RENE SAAVEDRA COGOLLO**, y/o los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución, y **ADVERTIR** que, para el trámite de notificación, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Numeral 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que la notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante la Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



{FIRMA}

CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Elaboró: Ccruz
Revisó: Cbetancourt